



JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
------	--------------	--

18 MAY 2021

PROYECTO DE COMUNICACIÓN N.º —-21

. - 3 0 4 - 2 1

DESCRIPCIÓN SINTÉTICA: COMUNICA APOYO PROYECTO DE LEY S 907/21. EXENCIÓN IMPUESTO A LOS COMBUSTIBLES ZONA PATAGÓNICA.

ANTECEDENTES

Constitución Nacional.

Ley Nacional N° 17.655 - Combustibles líquidos: Normas para regular la aplicación de cargas impositivas

Ley Nacional N° 23.966 - Financiamiento del Régimen Nacional de la Previsión Social. Creación de impuestos varios. Impuestos sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural.

Ley Nacional N° 27.209 - Impuestos sobre Combustibles Líquidos y Gas Natural.

Ley Nacional N° 27.430 - Impuestos. Modificaciones.

Proyecto de Ley Nacional N° S907/2021 - Exención Zona Patagónica ICL y del Impuesto al Dióxido de Carbono.

Constitución de la Provincia de Río Negro.

Ley Provincial N° 2484 - Impuestos a Combustibles, Bienes Personales y Previsión Social. Adhesión a la Ley Nacional N° 23.966.

Proyecto de Comunicación Provincial N° 434/2021 - Comunica al Congreso de la Nación que vería con agrado el pronto debate y tratamiento del Proyecto de ley de autoría del Senador Alberto Weretilneck, que promueve reponer la exención del impuesto a los combustibles líquidos en la zona patagónica.



JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
------	--------------	--

Carta Orgánica Municipal.

Ordenanza 198-CM-93 - Incluye a Bariloche en los beneficios de Patagonia Sur - Ley 18.575 de Desarrollo y Crecimiento de las Zonas de Áreas de Fronteras y demás normas promocionales de la Patagonia Sur.

Ordenanza 645-CM-96 - Establece el Reglamento de Estaciones de Servicios. Combustibles.

FUNDAMENTOS

El pasado 05 de Abril, el Senador Alberto Weretilneck presento ante el Honorable Senado de la Nación el proyecto de Ley S 907/2021, mediante el cual se busca que se restituya la exención que ya había sido oportunamente establecida para las provincias de la región patagónica incluyendo a Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, el partido de Patagones en la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe en la Provincia de Mendoza, en relación al pago del Impuesto sobre los combustibles líquidos (ICL), establecidos en la ley 27.209 (la denominada ley Pichetto-Pereyra) del año 2015.

Posteriormente, mediante la reforma dada en el año 2017 por la Ley 26743 se volvió a excluir de dicho beneficio a la región y se aplicó además el impuesto al Dióxido de Carbono a los combustibles, retrocediendo en los derechos que se habían adquirido dos años antes. Tal como rescata el proyecto y en relación al sustento que originariamente tenía la Ley 27.209, dicha exención se daba considerando "las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor densidad poblacional; el uso de automóviles como una necesidad y/o herramienta de trabajo y no como bien suntuario; el mayor costo de vida; el carácter de provincias productoras de hidrocarburos y la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, al dotarlas de esta ventaja comparativa".

JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
------	--------------	--

El texto del proyecto de referencia establece que :

“ ARTÍCULO 1°- Sustitúyese: el inciso d) del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

“d) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza”.

ARTÍCULO 2°- Incorpórese el inciso e) al artículo...(I) del Capítulo II del Título III de la ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

“e) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza”.


ARTÍCULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.”

Por lo expuesto, teniendo en cuenta la relevancia que dicha iniciativa implica para la región patagónica y en particular para la Provincia de Río Negro y para nuestra ciudad, recuperando derechos que habian sido conculcados luego de un largo tiempo de reclamo y que hoy en el actual contexto economico se vuelven aún más necesarios, mejorando la competitividad regional y aportando a disminuir parte del alto costo de vida de las familias patagónicas y todo el espectro productivo, es que consideramos oportuno el presente acompañamiento.

AUTORES: Gerardo Ávila, Natalia Almonacid, Norma Taboada, Claudia Torres y Carlos Sánchez y Puente (Bloque JSRN).

 
Presidenta Concejo Municipal
San Carlos de Bariloche

Firmado digitalmente
por ALMONACID
Natalia Soledad
Fecha: 2021.05.17
18:03:58 -03'00'


Firmado digitalmente por:
ÁVILA Gerardo Sergio //
CONCEJAL MUNICIPAL -
BLOQUE JUNTOS SOMOS
RÍO NEGRO (JSRN) // Fecha
y hora: 17.05.2021
13:17:08



JSRN	COMUNICACIÓN	No a la violencia de género. Ni una menos. (Ordenanza 3203-CM-20)
------	--------------	--

COLABORADORAS: Belén Alonso.

El proyecto original N.º / fue aprobado en la sesión del día de de 2021, según consta en el Acta N.º /. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el Art. 38 de la Carta Orgánica Municipal,

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARÁCTER DE
COMUNICACIÓN**

Art. 1º) Se comunica al Honorable Senado de la Nación Argentina el apoyo al tratamiento y posterior sanción del proyecto de Ley Nacional S 907/2021 que pretende introducir modificaciones a la Ley Nacional N° 23.966 con el fin de reponer la exención del impuesto a los combustibles líquidos -ICL- en la Zona Patagónica.

Art. 2º) Comuníquese. Dése a publicidad. Cumplido, archívese.

VERSION PRELIMINAR
SUSCEPTIBLE DE CORRECCION
UNA VEZ CONTRASTADO
CON EL EXPEDIENTE ORIGINAL

DIRECCION GENERAL



(S-907/2021)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados ,...

ARTÍCULO 1°- Sustitúyese: el inciso d) del artículo 7° del Capítulo I del Título III de la Ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, por el siguiente:

"d) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza".

ARTÍCULO 2°- Incorpórese el inciso e) al artículo .(I) del Capítulo II del Título III de la Ley 23.966, texto ordenado en 1998 y sus modificaciones, que quedará redactado de la siguiente manera:

"e) Cuando se destinen al consumo en la siguiente área de influencia de la República Argentina: provincias del Neuquén, La Pampa, Río Negro, Chubut, Santa Cruz, Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, el Partido de Patagones de la Provincia de Buenos Aires y el Departamento de Malargüe de la Provincia de Mendoza".

ARTÍCULO 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Alberto E. Weretilneck

FUNDAMENTOS

Señora Presidente:

La Ley 23.966 del año 1991, creó, entre otras cuestiones impositivas, el Impuesto sobre los combustibles líquidos (ICL) y el impuesto al gas natural.

El ICL grava las naftas en distintas variedades, la gasolina natural, los solventes, aguarrás, gasoil y kerosene.

Tras sucesivas modificaciones, se consiguió eximir de dicho impuesto a la región patagónica, mediante la Ley 27.209 (la denominada Ley Pichetto-Pereyra) del año 2015. Entre las razones que fundaron aquella modificación se encuentran las grandes distancias existentes entre las poblaciones y otros centros urbanos de mayor densidad



poblacional; el uso de automóviles como una necesidad y/o herramienta de trabajo y no como bien suntuario; el mayor costo de vida; el carácter de provincias productoras de hidrocarburos y la promoción de actividades tales como el turismo, la pesca y el transporte, al dotarlas de esta ventaja comparativa.

La reforma tributaria impulsada por el gobierno anterior a fines de 2017 (la Ley 27.430) eliminó casi totalmente la exención establecida por la Ley Pereyra-Pichetto, y a la vez sustituyó el impuesto al gas natural por un tributo nuevo, denominado Impuesto al Dióxido de Carbono, que grava con una suma fija por litro los mismos productos que gravan el Impuesto a los Combustibles (naftas, gasoil, etc) en todo el territorio nacional.

La propuesta que estamos elaborando consiste en reponer la exención del ICL en la zona patagónica, en los términos que lo había establecido la Ley denominada Pichetto-Pereyra, y esa misma exención para zona patagónica aplicarla al dióxido de carbono, que hoy se aplica en todo el país. Las razones que nos llevan a plantear esta modificación legislativa se fundan en las mismas que motivaron en su momento el proyecto referido, y las consideramos fundamentales para la región patagónica en virtud de sus condiciones específicas, mencionadas ut supra.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el acompañamiento al presente proyecto.

Alberto E. Weretilneck

DIRECCION GENERAL DE LEGISLACION

